

Orden 562/2026, del Consejero de Digitalización, por la que se acuerda la tramitación de emergencia del contrato de reparación del sistema de climatización del Centro de Proceso de Datos DGSD-CPDP-1.

ANTECEDENTES

Primero. - Los pasados días 21 de agosto de 2026 y 9 de septiembre de 2026 se produjeron sendas averías en el sistema de climatización del Centro de Proceso de Datos DGSD-CPDP-1, responsabilidad de la Dirección General de Salud Digital.

La repetición y naturaleza de estas averías, por tratarse de una fuga en el circuito frigorífico con deterioro de la batería asociada y una degradación avanzada del cuadro eléctrico, singularmente de la caja portafusibles y del interruptor general, con un elevado riesgo de un nuevo fallo, hace que el mencionado Centro de Proceso de Datos carezca de la redundancia imprescindible para una infraestructura que debe operar las veinticuatro horas del día.

Concretamente, la situación actual del Centro de Proceso de Datos tras las averías, supone la existencia de unos riesgos en su funcionamiento que podrían provocar la indisponibilidad de sistemas imprescindibles para la asistencia sanitaria que proporciona el sistema público sanitario.

Tales riesgos se concretan en que se puede acelerar el deterioro de procesadores, discos, fuentes de alimentación, baterías, electrónica de red y sistemas de almacenamiento; ocasionar paradas de protección, fallos irreversibles y pérdida de vida útil; y exigir sustituciones no previstas. También puede afectar al propio equipamiento eléctrico y frigorífico. Asimismo, una pérdida total de refrigeración obligaría a priorizar sistemas y desconectar parte de la infraestructura.

Segundo. – Aunque el servicio de climatización del Centro de Proceso de Datos no se encuentra interrumpido, las incidencias producidas han provocado como se ha dicho la pérdida efectiva de la redundancia de la infraestructura de refrigeración, quedando la instalación dependiente de una única enfriadora para el mantenimiento de las condiciones ambientales necesarias para la correcta operación del CPD.

Esta circunstancia supone un incremento significativo del riesgo operativo, por lo que cualquier nueva avería, activación de mecanismos de protección, parada de seguridad o intervención de mantenimiento sobre dicha unidad, podrían comprometer gravemente la capacidad de refrigeración de la instalación, afectando de forma directa a la continuidad de los servicios tecnológicos alojados en el Centro de Proceso de Datos.

De no acometerse con carácter urgente las correspondientes actuaciones de reparación, y teniendo en cuenta los episodios recientes de incremento de temperatura registrados en la instalación, podrían verse afectados todos los sistemas y servicios digitales anteriormente descritos que soportan la actividad asistencial, administrativa y de gestión del Servicio Madrileño de Salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”.

Segundo. - La “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente de contratación, y que solo procede en los casos tasados del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.

La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación, si bien dentro de los parámetros previstos en la ley, sin que se requiera la tramitación del expediente de contratación, bastando tan solo un acto de declaración por el órgano de contratación de que concurren las mencionadas circunstancias.

Por otra parte, la tramitación de emergencia debe circunscribirse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según el citado artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”.

En el ámbito temporal debe operar un doble límite, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, la gestión de las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la ley.

Desde el punto de vista de la tramitación mediante este procedimiento, la letra c) del apartado 1 del citado artículo 120 establece que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser

superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, y si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Tercero. - A la vista del informe técnico y de la memoria justificativa de la Directora General de Salud Digital, que se encuentran incorporados al expediente, es evidente que en el presente caso se dan todos los requisitos imprescindibles para la declaración de emergencia de la contratación de los trabajos de reparación del sistema de climatización del Centro de Proceso de Datos DGSD-CPDP-1.

En primer lugar, la actual situación de la infraestructura pone en grave peligro la prestación del servicio público de salud que gestiona la Comunidad de Madrid, dado que un deterioro de este Centro de Proceso de Datos podría afectar gravemente o incluso paralizar la prestación de algunos de los servicios sanitarios a la población.

En segundo lugar, tal y como recoge el informe técnico, la reparación se limitará a lo indispensable para que dicho Centro de Proceso de Datos pueda operar con plena normalidad y garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales que soporta el mismo.

Se da por tanto en este caso uno de los supuestos previstos en la ley, al encontrarnos ante una situación que supone un grave peligro para la prestación del servicio público sanitario, puesto que las averías que se han producido en los últimos días en el sistema de climatización del DGSD-CPDP-1, evidencian la existencia de un alto riesgo de que una nueva alteración en el funcionamiento de esta infraestructura pueda provocar la alteración de la normal continuidad de la asistencia sanitaria por el bloqueo al acceso a los datos sanitarios y de todo tipo soportados por la misma.

Cuarto. – Encontrándose delegada la competencia para dictar esta orden, por razón de la cuantía, en la Directora General de Salud Digital según lo dispuesto en la Orden 47/2024, de 1 de abril, de la Consejería de Digitalización, en aplicación del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede avocar la competencia por razones de índole jurídica al haber firmado la Directora General de Salud Digital la Memoria justificativa emitida en el presente expediente de emergencia.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo que establece el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ACUERDO

Primero. – Declarar la tramitación de emergencia para la contratación de los trabajos de reparación del sistema de climatización del Centro de Proceso de Datos DGSD-CPDP-1, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Ordenar la inmediata ejecución de los trabajos a la empresa HVAC CLIMA SERVICIO Y CONTROLES, S.L. por un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (55.599,06 €), IVA incluido.

Tercero. – El plazo estimado para la realización de la prestación es de siete días.

Cuarto. – Del presente acuerdo adoptado, se dará traslado al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de treinta días.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN

Firmado digitalmente por: MIGUEL LOPEZ-VALVERDE ARGÜESO
Fecha: 2026.09.18 10:26
Referencia: 02/071784.9/26
Verificación y validez por CSV: [REDACTED]
. La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>